

Asistencia al Contribuyente

Abril 2021

## **Régimen de aportación monotributo**

### **Modificaciones dispuestas por la Ley 19.942**

Informamos que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 4 de la Ley 19.942 del 23 de marzo de 2021, se introducen algunas modificaciones en el régimen de monotributo definido por la Ley 18.083, que detallamos a continuación.

#### **GRADUALIDAD DE APORTES**

Los titulares de las empresas comprendidas en el régimen de monotributo que inician su actividad a partir del 1 de enero de 2021 realizarán un aporte gradual de la prestación tributaria unificada según la siguiente escala:

<b>Meses de actividad</b>	<b>Porcentaje de aporte</b>
Del mes 1 al 12	25 %
Del mes 13 al 24	50 %
A partir del mes 25	100 %

Se debe tener en cuenta que esta gradualidad no comprende los aportes correspondientes al Fondo Nacional de Salud, y no será aplicable cuando exista otro beneficio tributario<sup>1</sup> ni en caso de reinicio de actividad.<sup>2</sup>

#### **Aspectos operativos**

Se señala que se aplicará en forma automática la reducción de aportes en las facturas generadas desde el mes de cargo abril de 2021 sin que sea necesario que los contribuyentes comprendidos en este beneficio realicen gestiones adicionales, aun cuando el beneficio les corresponda en forma retroactiva.

Por otra parte, quienes contraten trabajadores deberán declarar únicamente a los no dependientes (en su calidad de titulares, cónyuges colaboradores o socios) con el código de exoneración (*Ex*) 1 en las nóminas que presenten para que las obligaciones puedan ser facturadas correctamente.

---

<sup>1</sup> La bonificación para buenos pagadores, prevista por la Ley 17.963 del 19 de mayo de 2006, sobre los aportes patronales jubilatorios del mes de diciembre no será de aplicación, salvo que el contribuyente opte expresamente por dicho beneficio en lugar del presente régimen gradual.

<sup>2</sup> A excepción de aquellos reinicios de empresas inscriptas a partir del 1 de enero de 2021.

### **Crédito por los pagos realizados**

Las empresas no deben realizar gestiones complementarias respecto a las declaraciones y pagos ya efectuados sin esta reducción de aportes. El organismo está generando los créditos correspondientes, que los contribuyentes podrán utilizar para cancelar futuras obligaciones tributarias.

Una vez que estén disponibles, se aplicarán en forma automática a las facturas de las empresas sin dependientes adheridas al sistema de cobranza descentralizada.

En tanto, para utilizarlos, las empresas que contratan trabajadores deberán generar la factura de aportes ingresando con Usuario Personal BPS al servicio [Emitir facturas, declaración jurada de no pago y pagar aportes](#) y seleccionando la opción *Uso crédito*.

### **SUSPENSIÓN DEL REGISTRO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS**

El Banco de Previsión Social suspenderá de oficio el registro y lo comunicará a aquellas empresas comprendidas en este régimen que no realicen el pago de las obligaciones durante dos meses consecutivos, cualquiera sea la fecha en que estas hayan iniciado su actividad.

Por mayor información, puede comunicarse con Asistencia al Contribuyente a través del 0800 2001.